

del precio del contrato ni ninguna otra cosa  
contra el Ayuntamiento aun cuando las recla-  
maciones hubieran de fundarse en no haber  
estado ocupadas todas las casetas ó en que dejaren  
de establecerse algunas puestos, por cuanto que el  
presente contrato, desde luego se declara, que lo  
es a riesgo y ventura. Exceptuase sin embargo  
los casos de alteración de orden público ó declara-  
ción de epidemias.

14º Serán obligatorias para dicho contratista to-  
das las disposiciones contenidas en el expresado  
Real Decreto de 4 de Enero de 1883, pertinentes  
a este acto.

15º El Ayuntamiento se reserva la facultad de acor-  
darse la rescisión del contrato mediante la falta de  
cumplimiento por parte del Contratista, de cual-  
quieras de las anteriores condiciones, como igual-  
mente la de disponer de la fianza definitiva para  
el resarcimiento de los perjuicios de todas clases que  
puedan irrogarse a la Municipalidad.

### Horito de los Arbitrios

de Feria. Pesetas - Céd.

Casetas de alrededor de la Glorieta des-  
de los Gallardetes, hasta la esquina de  
la Galería de Palacio. Por cada una de  
las mayores que tienen unos veinte  
palmos de frente. - - - - - 50' - "

Por cada una de las marcadas con los  
números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 97 y 98,  
que son algo menores. - - - - -

Por cada una de las dos que hay juntas

37' 50.

